



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 60 -2010-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 12 ABR. 2010

VISTO:

Los Expedientes con registros N° 03353 y 03540, de fechas 17 y 19 de marzo de 2010, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Ramiro Hernán Muñoz Chávez, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 104-2010-GR.CAJ/DRTC, de fecha 17 de febrero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, se resolvió sancionar al impugnante con la cancelación de la licencia de conductor e inhabilitación para la obtención de nueva licencia por **un (01) año**, en virtud de lo expresado por el Informe N° 108-2010-GR-CAJ/DRTC-DCT-LC de fecha 12-02-10, elaborado por la División de Licencias de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de Cajamarca, al haber sido intervenido conduciendo en estado de ebriedad, infringiendo el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-09-MTC, modificado por D.S. N° 029-09-MTC- Código de Tránsito, anexo I Cuadro de tipificación Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones de Tránsito del Antes Referido Reglamento;

Que, dentro del término de ley y con sujeción a lo previsto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el impugnante recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, por considerar que la sanción resulta desproporcionada expresando no haber cometido desorden alguno ni mucho menos accidente de tránsito donde hayan consecuencias que lamentar y que sí, efectivamente la pericia de dosaje etílico dio positivo en virtud de haber sido encontrado en supuesto estado de ebriedad, refiriendo que su persona había bebido licor, pero en el día anterior a ser intervenido, razón por la cual al practicarse la pericia, esta arrojó positivo, y que al determinarse la suspensión de su licencia de conducir por el lapso de un año le causa agravio moral y económico atendiendo a que su persona es chofer de profesión, actividad con que solventa los gastos de subsistencia de su persona y familia, solicita además la declaración de nulidad de la impugnada para que se proceda a una nueva evaluación de los actuados;

Que, del estudio y análisis de los actuados, no se advierte la posibilidad de acceder a la solicitud de nulidad por cuanto el procedimiento no se encuentra inmerso en ninguna de las causales que establece el Art. 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mas aún si la responsabilidad ha sido atribuida directamente al recurrente en su calidad de conductor, en atención a lo previsto por la Infracción con Código M.2 del anexo correspondiente del antes referido T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, infracción calificada como muy grave al haberse acreditado luego del examen respectivo la existencia de 1.75 gr/lit de alcohol en su torrente sanguíneo dejándose constancia que la norma antes acotada, implica la necesidad de aplicar medidas totalmente diferentes a las que podrían ser aplicadas en el ámbito jurisdiccional frente a la calificación de delito contra la seguridad pública, delitos de peligro común en su figura de conducción en estado de ebriedad, por tanto sin razón el extremo referido al non bis in idem;

Que, la sanción establecida por la conducta en que incurriera el infractor se encuentra perfectamente ajustada a la norma y la administración no se encuentra facultada a la aplicación disminuida de la originalmente impuesta, según establece el cuadro de tipificación anexo al antes referido Reglamento Nacional de Tránsito, resultando necesario declarar Infundado el recurso planteado;

Estando al Dictamen N° 022-2010-GR.CAJ-DRAJ/AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Ley N° 27444, D.S. N° 016-09-MTC, modificado por D.S. N° 029-09-MTC, las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley N° 27783 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004 -GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Ramiro Hernán Muñoz Chávez, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 104-2010-GR.CAJ/DRTC, de fecha 17 de febrero de 2010, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Reyme Gustavo Salas Pino
GERENTE REGIONAL